



ACUERDO N° 017/2021

En sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Municipal de Quilpué, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es distrito censal en el que se sitúa el territorio, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2856 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Quilpué, respecto de la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2856 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 21 de enero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°016, de 14 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16



del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°2856 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado debido a que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, por ser el único que impartirá el nivel que se pide subvencionar. Al respecto la resolución referida indicó que: *“...se aprecia que el establecimiento es Rural ubicado en Los Perales y el establecimiento más cercano queda a más de 9 KM. de distancia, que es la Escuela Los Molles. Y este establecimiento tiene su capacidad copada, debido a que atiende cursos combinados sin JEC e igualmente fuera de transporte público. La ESCUELA RURAL SANTIAGO BUERAS recibe a alumnos de diferentes sectores, tales como Las Piedras, Los Quillayes, Los Coligues, entre otros, se hace necesario atender a esos alumnos para que no corran riesgos innecesarios de trayecto.*

Uno de los mayores problemas es la conectividad, solamente hay un bus dos veces al día desde Villa Alemana, por lo tanto, no existe la posibilidad de desplazarse a otro establecimiento durante la jornada escolar.

La distancia con el radio Urbano es de más de 13 Km. no se puede acudir a comunas colindantes tales como Villa Alemana y/o centro de Quilpué” (sic).

- 4) Que, como se aprecia, por medio de la Resolución Exenta referida, la autoridad regional consideró una reducción territorial (al sector rural en el que se emplaza el establecimiento) aunque no se ajustó a la norma se establece para esos efectos, dado que tal reducción debe ser solicitada con antecedentes fundantes por el sostenedor, cuestión a que la Seremi debe atender en procedimientos de este tipo. No obstante, de los antecedentes se evidencia la situación de ruralidad y aislamiento de la Escuela, así como la necesidad de reducción del territorio a fin de considerarla como el único establecimiento que impartirá el nivel de educación parvulario, configurándose de este modo, la hipótesis causal del artículo 16 letra a) del DS.

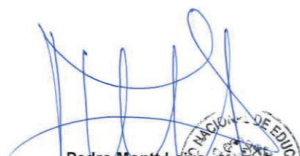
EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Municipal de Quilpué, respecto de la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué,



aprobada por Resolución Exenta N°2856 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 4 de marzo de 2021.

Resolución Exenta N° 047

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 21 de enero de 2021, mediante Oficio de la Secretaría N°016, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2856 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°017/2021, respecto de la Escuela Santiago Bueras, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°017/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 017/2021

En sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Municipal de Quilpué, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia, en la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es distrito censal en el que se sitúa el territorio, más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no entregan información.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°2856 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Quilpué, respecto de la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°2856 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 21 de enero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°016, de 14 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°2856 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado debido a que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, por ser el único que impartirá el nivel que se pide subvencionar. Al respecto la resolución referida indicó que: *“...se aprecia que el establecimiento es Rural ubicado en Los Perales y el establecimiento más cercano queda a más de 9 KM. de distancia, que es la Escuela Los Molles. Y este establecimiento tiene su capacidad copada, debido a que atiende cursos combinados sin JEC e igualmente fuera de transporte público. La ESCUELA RURAL SANTIAGO BUERAS recibe a alumnos de diferentes sectores, tales como Las Piedras, Los Quillayes, Los Coligues, entre otros, se hace necesario atender a esos alumnos para que no corran riesgos innecesarios de trayecto.*

Uno de los mayores problemas es la conectividad, solamente hay un bus dos veces al día desde Villa Alemana, por lo tanto, no existe la posibilidad de desplazarse a otro establecimiento durante la jornada escolar.

La distancia con el radio Urbano es de más de 13 Km. no se puede acudir a comunas colindantes tales como Villa Alemana y/o centro de Quilpué” (sic).

- 4) Que, como se aprecia, por medio de la Resolución Exenta referida, la autoridad regional consideró una reducción territorial (al sector rural en el que se emplaza el establecimiento) aunque no se ajustó a la norma se establece para esos efectos, dado que tal reducción debe ser solicitada con antecedentes fundantes por el sostenedor, cuestión a que la Seremi debe atender en procedimientos de este tipo. No obstante, de los antecedentes se evidencia la situación de ruralidad y aislamiento de la Escuela, así como la necesidad de reducción del territorio a fin de considerarla como el único establecimiento que impartirá el nivel de educación parvulario, configurándose de este modo, la hipótesis causal del artículo 16 letra a) del DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Municipal de Quilpué, respecto de la Escuela Santiago Bueras, de la comuna de Quilpué, aprobada por Resolución Exenta N°2856 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1982066-5005fd en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>